

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PLAN  
DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE  
LAS RANITAS DE DARWIN (*RHINODERMA DARWINII*  
Y *R RUFUM*)**

En Sesión Ordinaria N° 07, de 24 de julio de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 16/2025**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 5.181, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 07, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, las plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
2. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), modificó el artículo 37 de la Ley N° 19.300, en orden a señalar que el dicho Servicio (“SBAP”) deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies (“RECOGE”), de acuerdo a lo dispuesto en la referida la Ley N° 21.600.
3. Que, previo a la modificación indicada en el considerando precedente, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 atribuía la competencia para aprobar los Planes RECOGE al Ministerio.
4. Que, conforme al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575 –Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado— en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y

permanente, la potestad para aprobar los Planes RECOGE se mantiene en el Ministerio hasta la plena entrada en operaciones del SBAP (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros en su Dictamen N° 26190, de 2012).

5. Que, el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies ("D.S. N°1/2014"), define al Plan RECOGE como un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
6. Que, en el mismo sentido, la Ley N° 21.600 define plan de manejo como aquel "*instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad*", y plan de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo "*destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300*".
7. Que, la especie ranita de Darwin del norte (*Rhinoderma rufum*) ha sido clasificada bajo la categoría En Peligro Crítico, y la especie ranita de Darwin (*Rhinoderma darwinii*) ha sido clasificada bajo la categoría En Peligro, según consta en el Decreto Supremo N° 42, de 2011, del Ministerio, que oficializa y aprueba el séptimo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación.
8. Que, el objetivo principal de los planes RECOGE es mejorar el estado de conservación de las especies nativas de Chile, así como también mejorar la coordinación de los distintos Órganos de la Administración del Estado para lograr una gestión eficaz en la conservación de especies nativas, e involucrar al sector privado y a la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad, todo lo cual contribuye al desarrollo sustentable de nuestro país.
9. Que la propuesta de Plan RECOGE de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*) fue presentada por la la ONG Ranita de Darwin para ser formalizada de acuerdo con el artículo 21 del D.S. N°1/2014, y tras su revisión conforme al mencionado reglamento, se constató que ésta da cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 de la Ley N° 21.600, que crea el SBAP, norma que establece los contenidos mínimos que debe poseer un Plan RECOGE.
10. Que, el Plan RECOGE materia de este acuerdo planteó conseguir que, en un plazo de 15 años se identifique la presencia de al menos una población local de *R. rufum*, y el tamaño total de la población de la especie se encuentre en 51 a 249 individuos maduros; y, en el mismo plazo, el área de ocupación de *R. darwinii* se encuentre entre 500 y 1.999 km<sup>2</sup>.
11. Que, una vez que el SBAP se encuentre en operaciones y comience a ejercer sus competencias legales asociadas a los Planes RECOGE, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, letra e), de la Ley N° 21.600, el seguimiento del plan materia de este Acuerdo será de responsabilidad del referido Servicio, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 42 del referido cuerpo legal.
12. Que, en consecuencia, habiéndose verificado los hitos descritos precedentemente, el Ministerio sometió la propuesta de Plan RECOGE a conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptando el presente acuerdo.

#### SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*).

2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de las Ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



— 1 —

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.